



Expediente No. 2015-208

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **JESUS MERCADO RINCON** contra **AVIANCA S.A.**, informándole que el mismo se encuentra pendiente de fijar agencias. Sírvasse Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

1. De la fijación de agencias.

Observa el Despacho que, el H. Tribunal Superior a través de decisión del 21 de octubre de 2020, revocó parcialmente la sentencia del 26 de julio de 2018 proferida por este Juzgado, e indicó que las costas procesales de primera instancia estarían a cargo de la demandada, y ordenó que las mismas se tasarían por el juzgado de primer nivel.

Posteriormente, a través de auto del 24 de marzo de 2022, se obedeció y cumplió lo resuelto, no obstante, se remitió el expediente nuevamente por el superior, toda vez que no obraba pronunciamiento relacionado con la tasación de agencias en derecho de la segunda instancia. Es así que, en auto del 17 de mayo de 2022, la referida corporación resolvió fijar las agencias en derecho de segunda instancia en un (1) SMLMV.

Seguidamente, esta dependencia judicial obedeció y cumplió lo resuelto por el Tribunal, y ordenó que se realizara por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, en auto del 22 de junio del presente año, sin embargo, se omitió referirse a la fijación de agencias en derecho de primera instancia, ordenadas por el cuerpo colegiado en sentencia de segunda instancia.

Por lo anterior, se dejará sin efecto, el numeral segundo de la citada providencia y el Despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente al 10%

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, teniendo en cuenta que el artículo 7º. del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

2

*“ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. **Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.**” (Se subraya y destaca)*

En ese sentido, se fijará en la suma equivalente al 10% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, teniendo en cuenta que el artículo 6º. N 2.1.1 Que dispone:

“ARTÍCULO 6º. Tarifas.
Laboral

2.1. PROCESO ORDINARIO

2.1.1. A favor del trabajador: (...)

Primera instancia.

Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.
(...)

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366º del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

2. De la solicitud de entrega de título judicial

Por otra parte, observa el despacho que las partes del proceso, solicitan a través de memoriales, la entrega del depósito judicial a nombre de la parte demandante. Conforme lo anterior, se procedió con la revisión del portal del Banco Agrario, encontrándose que en efecto fue puesto a disposición de este Despacho el título judicial No. 416010004447755 de fecha 03 de diciembre de 2020, por valor de \$16.146.482 correspondiente al valor de la condena judicial.

Así las cosas, y por ser procedente el Despacho ordenará la entrega del título judicial a favor del demandante, a través de su apoderado judicial sustituto, quien cuenta con poder para recibir.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR al 10% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, que deberá ser tomada en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

SEGUNDO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 416010004447755 de fecha 03 de diciembre de 2020, a favor del demandante por valor de \$16.146.482, al Dr. Armando Candanoza Pérez identificado con cédula C.C N. 1.082.847.275, portador de la tarjeta profesional No.217.920 del C.S de la J, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral segundo, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

